



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO
NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE
CUARENTENA ANIMAL**



GUÍA AL USUARIO

Trámite para las Exportaciones y Re exportaciones de animales, productos y subproductos de origen animal (No comestibles)

La seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique riesgos inaceptables para la salud pública y la salud animal.

Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos zoonosarios del comercio internacional, las autoridades veterinarias deben basar sus requisitos de importación en las normas internacionales.

El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) es una institución que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Una de sus Direcciones Nacionales, es la Dirección de Cuarentena Animal (DCA), que parte de sus funciones es garantizar la aplicación de medidas sanitarias que deben cumplir las mercancías exportadas y reexportadas, para evitar la posible propagación de enfermedades que puedan constituir un riesgo sanitario para el país y la salud pública del país importador, por medio de la vigilancia en el cumplimiento de los requisitos sanitarios solicitados por el país importador para animales vivos, material genético, productos y subproductos de origen animal, premezclas y aditivos para la elaboración de alimentos para animales, concentrados animales y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial.

La calidad de los servicios veterinarios depende de una serie de factores entre los cuales figuran principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico. El respeto de estos principios hace que exista confianza permanentemente en los certificados veterinarios internacionales expedidos por la autoridad competente del país exportador. Los requisitos de importación que figuran en el certificado veterinario internacional deben garantizar que las mercancías introducidas en el país de destino cumplen las normas internacionales.

Con el fin de brindar un buen servicio al usuario y a la vez mantener una buena relación con nuestros socios comerciales hemos generado esta guía al usuario, para que cuando requiera realizar una exportación o una reexportación de las mercancías mencionadas en el tercer párrafo, conozca los pasos que debe seguir y pueda lograrlo de una forma exitosa.

La página web de la DCA es <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/subsecciones/view/124>

Para obtener información de las tarifas, puede vincular al siguiente link <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/buscar>

Para exportar o reexportar, el usuario debe cumplir los siguientes pasos:

- 1. Paso I:**
Inscribirse en el registro de exportadores de la DCA.
- 2. Paso II:**
Generar el (FAD) Formulario Aduanero de Desalmacenaje.
- 3. Paso III:**
Solicitar los Requisitos Sanitarios de cumplimiento obligatorio a las autoridades veterinarias del país de destino en cumplimiento con la Normativa Internacional., válido solamente para exportaciones y no aplica para reexportaciones, cuando corresponda.
- 4. Paso IV:**
Solicitar el Certificado de Exportación o Reexportación según corresponda.
- 5. Paso V:**
Efectuar los trámites para la exportación o reexportación antes de enviar las mercancías hacia el país de destino
- 6. Paso VI:**
Presentar la documentación completa en el Puesto de Inspección Fronterizo en el momento de la exportación o reexportación.

I. INSCRIPCIÓN

Todo exportador debe estar registrado ante el SENASA, registrar sus establecimientos, plantas de exportación (en caso de ser exigido por el país comprador, deben estar aprobados por el país de destino y sus productos. Este registro dependiendo del producto se hace ante la Dirección de Alimentos para Animales (DAA), la Dirección de Cuarentena Animal (DCA) y la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA).

DAA: alimentos para animales producidos nacionalmente.

DCA: exportación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal que no son aptos para consumo humano, reexportación de productos y subproductos de origen animal que fueron importados con anterioridad, trasiego marítimo terrestre de bandera internacional de productos y subproductos de origen animal de consumo humano.

DIPOA: productos y subproductos de origen animal aptos para consumo humano y que son producidos nacionalmente, trasiego marítimo terrestre de bandera nacional.

Este registro es anual, tiene un costo a verificar en la página del SENASA, www.senasa.go.cr y los requisitos varían dependiendo del producto y el país de destino al que se exporte la mercancía; por ejemplo para el caso de alimentos para animales deben tener autorizadas las

fábricas y registrar las formulaciones del producto. Para la exportación de animales las fincas deben contar con Certificado Veterinario de Operación vigente (CVO), para la exportación de productos y subproductos aptos para consumo humano deben estar registrados en DIPOA y de ser requisito del socio comercial comprador estar aprobado por la autoridad competente de dicho país.

Una vez cumplidos con los requisitos, realizadas las inspecciones a las plantas, establecimientos, fincas por parte del SENASA, si cumple a cabalidad se aprueba el registro y queda autorizado para exportar.

- 1.1. El usuario que exporte alguna de las siguientes mercancías debe registrarse en el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal.
 - 1.1.1 Animales vivos, huevos fértiles, aves de un día, alevines, peces ornamentales, pupas de mariposa, insectos vivos y disecados, vertebrados e invertebrados agua dulce, crustáceos, material genético, suero de ternero, cueros bovinos, tripa natural sin procesar, tráqueas de bovino, orejas de cerdo congeladas, penes de bovino, cueros bovinos, bilis bovina, suero fetal bovino, cálculos biliares, gelatina, , inmunobiológicos, muestras para diagnostico.
 - 1.1.2 Productos y subproductos de la pesca y acuicultura no aptos para consumo humano tales como escamas, aleta, buche pescado, cola de pescado, carnada para pesca.
 - 1.1.3 En caso de una nueva mercancía o establecimiento productor debe hacer una carta dirigida al jefe del departamento de registro de la DCA para la inclusión de lo solicitado.
- 1.2. El usuario que exporte las siguientes mercancías debe estar inscrito en la dirección que corresponde y no será necesaria su inscripción en el Departamento de Registro de la DCA.
 - 1.2.1 Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería debe estar registrado en la Dirección de Medicamentos Veterinarios
 - 1.2.2 Materias primas, premezclas y alimentos para animales del Ministerio de Agricultura y Ganadería debe estar registrado en la Dirección de Alimentos para animales.
 - 1.2.3 Alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud.
 - 1.2.4 Productos y subproductos de origen animal aptos para consumo humano debe estar registrado en la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA).
- 1.3. El usuario interesado en tramitar la inscripción en el Registro deberá presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo con letra clara y legible, el cual puede conseguir en el sitio de red

<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/061211041411.doc> y los adjuntos correspondientes:

- 1.3.1. Copia de la cedula física o personería jurídica.
- 1.3.2. Certificado Veterinario de Operación (CVO) o permiso de funcionamiento del ministerio de salud, según corresponda, en donde se encuentran las mercancías a exportar.
- 1.4. La inscripción en el Registro de exportadores de la DCA es gratuita y no tiene vencimiento. Es una herramienta interna de trazabilidad y transparencia ante los socios comerciales.
- 1.5. Las solicitudes serán presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, ubicadas en Barreal de Heredia, 1.5 Km oeste de Jardines del Recuerdo, y 300 norte, Campus Universitario Benjamín Núñez.
- 1.6. Cuando se trate de animales vivos tanto el establecimiento de origen como la unidad de transporte deben tener el CVO vigente.
- 1.7. De acuerdo a los requisitos sanitarios solicitados por el país de destino así van a ser las condiciones de los establecimientos productores que va a requerir verificar la DCA.
- 1.8. Para los productos y subproductos derivados de la pesca y acuicultura declarados no aptos para consumo humano estarán sujetos a las directrices emanadas por la DCA.

II. GENERAR EL FAD.

El usuario debe completar el formulario de autorización de desalmacenaje (FAD) en el Sistema de Notas Técnicas de PROCOMER. El FAD es completado con la información presente en el resumen de embarque emitido por el médico veterinario regente del establecimiento exportador.

Para animales vivos (bovinos, equinos y cerdos no se utiliza el FAD) no se genera un FAD, el usuario se presenta en las oficinas centrales de la DCA para la obtención del certificado de exportación.

III. REQUISITOS SANITARIOS

Los Requisitos Sanitarios son de cumplimiento obligatorio y deben de amparar la mercancía al momento de la exportación. El estatus sanitario de un país lo determina la presencia o no de enfermedades de declaración obligatoria según la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [Inicio: OIE - World Organisation for Animal Health](#) y algunas enfermedades que no están enlistadas, según legislación del país importador.

Se debe considerar el tipo de mercancía a exportar, proceso de obtención, si la mercancía ha sido exportada con anterioridad o el país es un socio comercial antiguo o/y los establecimientos productores o procesadores fueron inspeccionados y están aprobados para exportar a dicho país.

La aparición o el saneamiento de una región o país de una enfermedad, es un fenómeno cambiante, esto hace que los requisitos sanitarios en el comercio internacional de mercancías también lo sean, por lo que antes de realizar una exportación se debe consultar por la existencia de dichos requisitos sanitarios que permitan el ingreso de las mercancías al país de destino.

La consulta se puede hacer personalmente en la Dirección de Cuarentena Animal, a la embajada o consulado en nuestro país del país importador o directamente a las Autoridades Sanitarias del país de destino.

En todos los casos el interesado es el encargado de establecer la comunicación oficial con la Autoridad Sanitaria del país importador para la obtención de los requisitos sanitarios que se deben cumplir en el momento de hacer la exportación y consultar si es posible ingresar la mercancía a dicho país, así como el listado de los establecimientos en Costa Rica aprobados por la autoridad veterinaria del país de destino.

Una vez que tenga respuesta de la autoridad competente del país de destino y obtenga por escrito los requisitos sanitarios membretados y en original; debe hacer una carta dirigida al Dr. Julio Jimenez Arias, Director de Cuarentena Animal, indicando que solicita hacer una exportación al país de destino en mención, adjuntándole los requisitos sanitarios recibidos, indicar datos de los animales tales como: identificación, cantidad, sexo, edad y raza, ubicación exacta del establecimiento o finca de los animales, número de teléfono y fax, nombre del encargado de los animales.

Los requisitos sanitarios enviados y la información de la ubicación de los animales se enviarán a la Dirección Nacional de Operaciones para que asigne un Médico Veterinario Oficial, encargado de la región, en la cual se ubican los animales, para que coordine por teléfono con su persona para realizar la toma de muestras solicitadas en los requisitos sanitarios del país importador. Coordinar con el Doctor Oficial de campo a realizar el sangrado, para retirar los resultados y cancelar los costos, cotejar los requisitos y los resultados obtenidos.

- 3.1. En el caso que la DCA conozca los requisitos de importación del país de destino se hará entrega de los mismos al usuario, para su cumplimiento, según tipo de mercancía.
- 3.2. Por ejemplo para la exportación de perros y gatos, algunos países exigen que el certificado de exportación sea autenticado por la Unidad de Asesoría Legal, apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y/o un análisis de sangre para determinar la respuesta inmunológica a la vacuna de la rabia.

IV. CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN SEGÚN CORRESPONDA

La vigencia del **Certificado de exportación y reexportación** es de un mes

4.1. Para premezclas, aditivos para la elaboración de concentrados, alimento para animales:

El usuario compra electrónicamente la Autorización de Exportación de Alimentos para Nutrición Animal recibiendo el número consecutivo de la misma, la llena y la imprime.

Pasa a Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con la Autorización de Exportación de Alimentos para Nutrición Animal, el número del Formulario Aduanero de Desalmacenaje y el voucher de cancelación para de forma inmediata se haga el levantamiento de la nota técnica 0266 y obtener el sello y la firma de la DCA.

Presentarse en la Dirección de Alimentos para animales ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, con el voucher de cancelación y retira la Autorización de Exportación de Alimentos para Nutrición Animal correspondiente y recibe el recibo de cancelación.

4.2. Para perros y gatos vivos con destino países miembros de la Unión Europea (UE) seguir el siguiente link [SENASA - DCA-PG-24 Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la introducción en la UE sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones.](#)

4.2.1. Para el espacio 1.2 de la fórmula, Número de referencia del certificado debe solicitarlo por teléfono a la dirección de Cuarentena Animal, al número 2260-9046 para su asignación.

4.2.2. El idioma de impresión debe ser el mismo al del país por donde ingresará a la UE. Al momento de imprimir la fórmula, debe hacerlo de tal manera que la primera hoja quede impresa por ambos lados, al 90% para que no se pierda información al momento de la impresión.

4.2.3. Para las mascotas que NO poseen pasaporte de la Unión Europea deberán ser vacunadas contra la rabia 3 meses antes de su ingreso a territorio europeo.

4.2.4. Las mascotas deberán ser identificadas independientemente por medio de la colocación de un microchip.

4.2.5. Para la toma de sangre y envío de ésta a algún laboratorio autorizado, para la lectura del título de anticuerpos presente en el animal, las mascotas deberán haber sido vacunadas contra la rabia y un mes después se hace la toma de la muestra de sangre la que debe ser enviada al Laboratorio autorizado.

4.2.6. Para las mascotas que poseen pasaporte de la Unión Europea en el cual se refleje que el animal fue vacunado contra la rabia antes de su salida de la UE y se mantiene un record continuo de vacunación NO necesitan obtener el título de anticuerpos de la rabia del Laboratorio de rabia de la Universidad del Estado de Kansas, aunque si necesitan el certificado veterinario internacional para su ingreso al UE.

- 4.2.7. Para las mascotas que poseen pasaporte de la Unión Europea en el cual se refleje que el animal fue vacunado contra la rabia antes de su salida PERO no se haya mantenido su record continuo de vacunación, deberá realizar la lectura de anticuerpos para el ingreso a la UE.
- 4.3. Para perros y gatos vivos con un destino diferente a los países miembros de la Unión Europea (UE). El usuario debe obtener un Certificado de Exportación para Perros y Gatos según Decreto Ejecutivo N° 19184-MAG, de un médico veterinario privado colegiado, lleno y con los timbres (uno de veinte colones de archivo y uno de cinco fiscal), presentarse en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, o en el Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) de la aduana de salida para marcar los timbres, sellarlo y firmarlo.
- 4.4. Para huevos fértiles, material genético, suero de ternero, cueros bovinos, bilis bovina, suero fetal bovino, cálculos biliares, gelatina, inmunobiológicos, muestras para diagnóstico, tripa natural sin procesar, orejas de cerdo congeladas, penes de bovino, productos y subproductos de la pesca y acuicultura no aptos para consumo humano tales como escamas, carnada para pescar.
- 4.5. Para equinos, bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, alevines y peces ornamentales el usuario debe presentarse en la DCA con los resultados de laboratorio originales y copia, copia de la factura comercial y voucher de cancelación del código C.01, llenar el formulario adjunto DCA-PG12-RE-02 *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales (DCA-PG-12-RE-02)* <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc>
- 4.5.1. El certificado de exportación lo emite la DCA una vez que el usuario cumpla con lo establecido en los Requisitos Sanitarios solicitado por la autoridad sanitaria del país de destino, según el tipo de mercancía.
- 4.5.2. El certificado de exportación tiene espacio para incluir 20 animales que no estén identificados con microchip, de lo contrario con microchip se incluyen 10 animales.
- 4.5.3. El código tarifario del certificado de exportación es el C.01. y se cancela por depósito electrónico en las cuentas de Banco de SENASA disponibles en el sitio de red.
- 4.5.4. Traer un juego de timbres para cada certificado, un fiscal de ₡25 y un archivo de ₡5 colones.
- 4.5.5. El certificado de vacunación y desparasitación emitido ya sea por un médico veterinario oficial o privado debe indicar el producto utilizado, contra cuales enfermedades actúa, fecha de aplicación (día, mes y años), fecha de expiración.
- 4.5.6. De acuerdo al país de destino se adjunta el anexo al certificado oficial de salud animal.

- 4.5.7. El certificado de exportación se puede retirar en la DCA de 24 a 48 horas después de haber entregado la documentación.
- 4.5.8. En el caso de equinos deben comprar el Registro individual de pruebas serológicas en equinos para exportación, código C.06 el cual puede ser llenado por un médico veterinario particular u oficial.
- 4.5.9. El trámite de emisión del certificado de exportación se inicia hasta obtener la información brindada por el país importador y es indefinida ya que depende del tiempo que demore el usuario en cumplir con lo establecido por la autoridad veterinaria del país socio comercial, según el tipo de mercancía a exportar.
- 4.5.10. Se debe presentar los formularios debidamente llenos y la documentación anexa, tal como: resumen de embarque en original, manifiesto de carga, certificación sanitaria (consiste en un certificación sanitaria oficial emitida por un funcionario de la Dirección de Operaciones o emitida por un profesional privado), resultados de los análisis de laboratorio de acuerdo a la mercancía en exportación.
- 4.6. Para cueros o pieles resumen de embarque, además, se debe presentar la guía de embarque y los registros de matanza de los animales sacrificados en el establecimiento y cuando corresponda adjuntar una certificación sanitaria adicional de acuerdo al destino.
- 4.7. Para productos y subproductos de la pesca y acuicultura no aptos para consumo humano tales como escamas, aleta, buche de pescado, alevines, peces ornamentales, vertebrados e invertebrados de agua dulce, el usuario debe presentarse en la DCA o al Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Una vez elaborado, revisado, firmado y sellado el certificado sanitario se procede con la aprobación del FAD; para la aprobación del FAD se debe presentar el original del resumen de embarque, copia del manifiesto de carga y el voucher de la transferencia del depósito por la cancelación del monto correspondiente a los códigos B.01 y/o C.01.
- 4.8. Para pupas de mariposa, el usuario llama a las oficinas de Cuarentena Animal en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (2442-6059) para que se le asigne el número de Certificado de Exportación consecutivo, el cual debe anotarse a la hora del llenado del mismo, imprimirlo y presentarlo en el AIJS con el número o copia del FAD electrónico, presentar el original del resumen de embarque sellado por Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones MINAET, y el Boucher de la transferencia del depósito por la cancelación del monto correspondiente a los códigos B.01 y C.12. .
- 4.9. Para insectos disecados, reptiles, el usuario adquiere el certificado de exportación en las oficinas de Cuarentena Anima o en el Aeropuerto

Internacional Juan Santamaría, presentando el Boucher con la cancelación de los códigos B.01 y C.12, el FAD electrónico, presentar el original del resumen de embarque sellado por Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones MINAET y CITES cuando corresponde.

CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

Se realiza para los casos en que las mercancías han sido importadas o que están en almacén fiscal y se quieran exportar. El usuario debe presentar copia de los documentos originales correspondientes a la importación.

1. Debe presentar la documentación con la cual ingreso el producto, constancia de inspección, formulario de requisitos sanitarios (FRS), certificado veterinario internacional emitido por las autoridades veterinarias del país de origen, copia de la factura comercial, llenar el *Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal (DCA-PG-12-RE-02)* <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc> y el documento denominado "Certificado Zoosanitario de Reexportación".
2. Presentar una nota indicando por qué se quiere reexportar el subproducto o subproducto.
3. EL usuario debe llenar un FAD de re-exportación en el Sistema de Notas Técnicas de PROCOMER, adjuntando los requisitos según el producto.
4. Posteriormente debe dirigirse a las oficinas de Cuarentena Animal en el SENASA y presentar el comprobante de pago del servicio con el código C.01, adjuntar timbre fiscal de ₡25 y timbre de archivos nacionales de ₡5 (sin pegar).
5. Si todo esta correcto la dirección de Cuarentena Animal del SENASA emite el certificado para la re-exportación, se firma, se sella.
6. Para el levante de la nota técnica 0266 el usuario debe presentar el Boucher de cancelación del código C.10.
7. En el caso de documentación incompleta, se inicia el trámite hasta que sea subsanado el problema. El tiempo es indefinido ya que depende del tiempo que se demoren en cumplir con lo establecido por el país socio comercial.

V. EFECTUAR LOS TRÁMITES PARA LA EXPORTACION O REEXPORTACION ANTES DE ENVIAR LAS MERCANCIAS HACIA EL PAIS DE DESTINO.

- 5.1. El usuario hará la cancelación de los servicios prestados por el SENASA correspondientes a la exportación o reexportación según sea el caso.
- 5.3. En el caso de exportación el usuario debe presentar los requisitos sanitarios del país de destino que autoricen el ingreso de dicha mercancía cuando corresponda.
- 5.2. El usuario una vez que obtiene el certificado de exportación o reexportación, procede a realizar los trámites del levantamiento de la nota técnica 0266 respectiva.

- 5.3. El usuario debe entregar los documentos referentes a la exportación o reexportación al chofer de la unidad de transporte o agente aduanero para su presentación en físico en el Puesto de Inspección Fronterizo de salida hacia el país de destino.

V. PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPLETA EN EL PUESTO DE INSPECCION FRONTERIZO EN EL MOMENTO DE LA EXPORTACION O REEXPORTACION

- 6.1. Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a Tic@ en importación y exportación, DCA-PG-11-RE-16.
- 6.2. Copia del Certificado Oficial de Salud Animal o Certificado Sanitario de reexportación.
- 6.3. Copia impresa o número del FAD.
- 6.4. Copia de factura comercial.
- 6.5. Resumen de embarque o manifiesto de carga.
- 6.6. Resultados de laboratorio de los análisis solicitados cuando corresponda.
- 6.7. Copia Certificado CITES de Costa Rica en el caso de especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III; o copia de la autorización SINAC-MINAET, según corresponda con la especie animal.
- 6.8. En el caso de que el levantamiento de la nota técnica 0266 se realice en el PIF de salida del país se debe presentar el Boucher de cancelación por los servicios brindados.